



CIRCULAR N. 71 DE 2020

FECHA: Bogotá D.C., octubre 22 de 2020
PARA: **A Todo Idu**
DE: Subdirectora General de Gestión Corporativa
REFERENCIA: Facturación electrónica proveedores

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 de Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

A su vez, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN expidió la Resolución 000042 de mayo 5 de 2020 “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”.

Lo anterior, con el fin de establecer, entre otros, los obligados a expedir factura electrónica de venta, plazos, requisitos tanto formales como técnicos para su recepción y validación, razón por la cual, se hace necesario impartir las siguientes indicaciones para los obligados a facturar:

- **A partir del 1 de noviembre de 2020 no se recibirán facturas de venta de talonario o de papel.** El artículo 20 de la Resolución 000042 fijó el calendario de implementación de la factura electrónica de venta para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el Registro Único Tributario -RUT, el mismo señaló que el último grupo tiene plazo hasta el 1 de noviembre de 2020 para iniciar la expedición de factura electrónica.

Por lo anterior, después de la fecha señalada, todos los obligados a facturar deben expedir factura electrónica, en caso de no hacerlo, el proveedor debe justificar por escrito las razones para su no presentación, siendo aceptado como única explicación que el proveedor presenta inconvenientes tecnológicos, caso

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015





CIRCULAR N. 71 DE 2020

en el cual se aceptará la factura de venta de talonario o de papel acorde con lo establecido por el artículo 31 numeral 1 de la Resolución 000042 de 2020.

- El correo electrónico dispuesto por la Entidad para la recepción de factura de venta electrónica para todos sus proveedores es facturacion@idu.gov.co.
- La Factura de venta electrónica o excepcionalmente factura de venta de talonario o de papel, debidamente diligenciada y validada conforme los requisitos y formalidades establecidas tanto en la Resolución 000042 de 2020 como en el Art. 617 del E.T.N. y demás normas que se expidan sobre la materia, además de ser remitida al correo electrónico dispuesto por el IDU para tal fin, deberá ser incorporada en el servidor del IDU a través del aplicativo SIGPAGOS en forma de representación gráfica digital.
- El Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.53.4 establece un plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción para aceptar o rechazar la factura de venta, por lo tanto una vez se reciban las facturas electrónicas a través del correo facturacion@idu.gov.co, la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad las asignará al facilitador y/o supervisor, quienes, en caso de no aceptarla, deberán manifestarlo al proveedor en un plazo no mayor al señalado, si la notificación del rechazo no se manifiesta dentro de los tres días hábiles se considera aceptada.
- Los contratistas de prestación de servicios personales y apoyo a la gestión obligados a facturar, tendrán plazo para empezar a expedir factura de venta electrónica hasta el 1 de noviembre de 2020, acorde con lo establecido en el Grupo 3 del literal 2 del artículo 20 de la Resolución 000042 de 2020.

Cordialmente,



Rosita Esther Barrios Figueroa
Subdirectora General de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada en 22-10-2020 02:35 PM

Aprobó: Guiovanni Cubides Moreno-Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad
Aprobó: Mercy Yasmin Parra Rodríguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Elaboró: Subdirección Técnica De Presupuesto Y Contabilidad

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

2





CIRCULAR N. 71 DE 2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578 - CO 1800578
IND.19.7720/HS



ISO 27001:2013
BUREAU VERITAS
Certification
C019.03106



ISO 22301
LL-C (Certification)
571147



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.